

ADENDA No. 01
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. GC-MC-069-2026

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE EDUCACIÓN INFORMAL A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, VIGENCIA 2026

El **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA** de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y en aplicación de los principios de responsabilidad, selección objetiva y publicación de los actos, consagrados en el artículo 25 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a modificar parcialmente el **NUMERAL 5 – OFERTA ECONÓMICA** y los **NUMERALES 2.2.10 - 2.2.12. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** y el **NUMERAL 10 – CRONOGRAMA** de la **INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. GC-MC-069-2026**, el apartado de plataforma tecnológica, en relacionado con la grabación de las sesiones y las evidencias de ejecución del **ANEXO No. 01 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS** y el **FORMULARIO No. 02 – OFERTA ECONÓMICA**, los cuales hacen parte integral de la **INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. GC-MC-069-2026**.

Que, durante el término previsto para la presentación de observaciones a la Invitación Pública, el proveedor **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CONSULTORÍA** presentó una observación relacionada con el tratamiento del impuesto sobre las ventas (IVA), mediante la cual solicitó permitir la presentación de ofertas sin dicho impuesto cuando los servicios de capacitación ofrecidos cumplan los requisitos establecidos en la normativa tributaria para tal efecto.

Que, en respuesta a la observación presentada, la entidad aclaró que el tratamiento del IVA dependerá de la naturaleza del servicio ofrecido, de las disposiciones tributarias aplicables y de la situación particular de cada oferente, de manera que, cuando el servicio educativo cumpla las condiciones previstas en el numeral 5 del artículo 476 del Estatuto Tributario, podrá tratarse como excluido de dicho impuesto, mientras que, en los demás casos, deberá aplicarse el tratamiento tributario que legalmente corresponda incluida la tarifa general del 19%, cuando el servicio esté gravado y no exista una disposición especial aplicable.

Que, así mismo precisó que para efectos de la evaluación económica, se tendrá en cuenta el valor total ofertado, incluidos los impuestos que legalmente correspondan, razón por la cual, no se descontará el IVA de las ofertas gravadas ni se adicionarán valores al presupuesto oficial por conceptos que no hayan sido incluidos dentro del límite establecido para el proceso.

Que, en virtud de lo anterior, el **COMITÉ EVALUADOR – COMPONENTES ECONÓMICO Y FINANCIERO** determinó aceptar parcialmente la observación presentada, y en ese sentido de ajustar el **FORMULARIO No. 02 – OFERTA ECONÓMICA**, en aras de permitir que los proponentes discriminen el IVA cuando haya lugar a su cobro o indiquen que no resulta aplicable, según corresponda de conformidad con la normativa tributaria, sin que ello implique modificar el presupuesto oficial establecido para el proceso.

Que, en atención a los ajustes y aclaraciones efectuados respecto del tratamiento del IVA en la presentación y evaluación de las ofertas económicas, se hace necesario incorporar las correspondientes notas en el **NUMERAL 5 – OFERTA ECONÓMICA** de la Invitación Pública, orientadas a establecer las condiciones aplicables a la discriminación del IVA y a la evaluación económica de las ofertas, en concordancia con lo dispuesto en el **FORMULARIO No. 02 – OFERTA ECONÓMICA**.

Que, aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que las modificaciones introducidas mediante la presente adenda recaen sobre aspectos sustanciales del proceso de selección, la Entidad considera necesario modificar parcialmente el **NUMERAL 10 – CRONOGRAMA**, en el sentido de ampliar el término previsto para la presentación de ofertas, con el propósito de garantizar que los interesados dispongan de un plazo razonable y suficiente para conocer, analizar y valorar integralmente los ajustes efectuados y, en consecuencia, estructurar y presentar sus propuestas conforme a las condiciones modificadas del proceso

Que, igualmente, dentro del término establecido para la presentación de observaciones el **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN – ICONTEC** presentó observación relacionada con la eliminación de la obligación de grabar las sesiones virtuales sincrónicas y entregar

dichas grabaciones como soporte de la ejecución contractual o, subsidiariamente, establecer su carácter opcional mediante acuerdo previo entre las partes, con ocasión de las posibles implicaciones de dicha exigencia frente a la protección de datos personales, los derechos de imagen de los participantes y docentes, y las políticas internas de las entidades capacitadoras y de los profesionales que prestan los servicios de formación.

Que, en respuesta a la observación, el **COMITÉ EVALUADOR – COMPONENTE TÉCNICO** reconoció que existen mecanismos alternativos que permiten acreditar de manera suficiente la ejecución de las capacitaciones, tales como planes de trabajo, registros de asistencia, informes de ejecución, certificaciones de participación, entre otros. Asimismo, precisó que la grabación de las sesiones virtuales puede implicar el tratamiento de datos personales y comprometer aspectos relacionados con los derechos de imagen de los participantes y docentes, por lo que deben observarse las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias.

Que, como consecuencia de lo anterior, el **COMITÉ EVALUADOR – COMPONENTE TÉCNICO** determinó acoger parcialmente la observación presentada, en el sentido flexibilizar dicha exigencia permitiendo que la ejecución de los cursos se acredite mediante otros mecanismos de seguimiento y verificación documental que resulten suficientes para el ejercicio de la supervisión contractual, sin perjuicio de que las sesiones puedan grabarse cuando las condiciones académicas, técnicas y jurídicas lo permitan, previa coordinación con la supervisión del contrato y con observancia de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y derechos de imagen. En todo caso, manteniendo la obligación del contratista de aportar evidencias suficientes, verificables y oportunas que permitan constatar la ejecución contractual.

Es por todo lo anterior que la entidad se ve en la necesidad de suscribir la presente adenda, toda vez que a través de la misma se pretende adecuar los documentos que soportan la contratación con el fin de que permitan que el contrato derivado del mismo sea acorde y consecuente con las condiciones previstas para la presentación y evaluación de las ofertas, así como con los requerimientos establecidos para la ejecución del objeto contractual.

En virtud de lo anterior, la entidad procede a:

PRIMERO: MODIFICAR el FORMULARIO No. 02 – OFERTA ECONÓMICA el cual hace parte integral de la **INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. GC-MC-069-2026**, en el sentido de incorporar las columnas correspondientes al valor unitario sin IVA y al valor unitario incluido el IVA, cuando haya lugar a su cobro, así como las notas relativas al tratamiento tributario aplicable y a la presentación y evaluación de las ofertas económicas.

PARAGRAFO: En virtud de lo anterior, el **FORMULARIO No. 02 – OFERTA ECONOMICA** será publicado nuevamente dentro del proceso de selección.

SEGUNDO: MODIFICAR PARCIALMENTE el NUMERAL 5 – OFERTA ECONÓMICA de la **INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. GC-MC-069-2026**, en el sentido de incorporar dos notas relacionadas con el tratamiento del impuesto sobre las ventas (IVA) y las condiciones para la presentación y evaluación económica de las ofertas, en concordancia con los ajustes efectuados al **FORMULARIO No. 02 – OFERTA ECONÓMICA**, el cual quedará de la siguiente manera:

“5. OFERTA ECONÓMICA

La evaluación y verificación de la oferta económica se realizará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

(...)

NOTA 12: *El tratamiento del IVA dependerá de la situación tributaria del proponente, de conformidad con la normativa vigente. En consecuencia, cuando haya lugar al cobro del IVA, el proponente deberá discriminar el valor correspondiente en la casilla dispuesta para tal fin en el presente anexo. Cuando el servicio se encuentre excluido de IVA o el proponente no esté legalmente obligado a cobrarlo, según corresponda, deberá indicar “NO APLICA” en dicha casilla, conforme al fundamento normativo aplicable. Cuando el servicio se encuentre excluido, para el valor total diligenciado en cada ítem se deberá diligenciar el mismo valor unitario sin IVA. El valor total de la oferta deberá reflejar el tratamiento tributario que legalmente corresponda e incluir todos los costos, gastos e impuestos aplicables, sin superar el presupuesto oficial establecido para el proceso.*

NOTA 13: La evaluación económica de las ofertas se realizará tomando como referencia el valor total ofertado por cada proponente, incluidos todos los costos directos e indirectos, gastos, impuestos—incluido el IVA, cuando haya lugar a su cobro— y demás conceptos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, de conformidad con la normativa vigente y las condiciones establecidas en la invitación pública. En consecuencia, el valor total de la oferta deberá corresponder al monto definitivo que asumiría la Entidad por la prestación del servicio y no podrá superar el presupuesto oficial establecido para el proceso. No se reconocerán valores adicionales por concepto de impuestos, costos o gastos que deban estar incluidos en la oferta económica.”

TERCERO: MODIFICAR PARCIALEMNTE los NUMERALES 2.2.10 y 2.2.12. del NUMERAL 2.2. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRISTA de la **INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. GC-MC-069-2026**, relacionadas con la grabación de las sesiones virtuales sincrónicas y los mecanismos de seguimiento y verificación de la ejecución contractual, las cuales quedarán de la siguiente manera:

“2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: (...)

2.2.10. *Disponer de una plataforma tecnológica que permita la ejecución virtual sincrónica de las capacitaciones y cumpla las condiciones mínimas contempladas en el Anexo No. 01 – Especificaciones Técnicas Mínimas. El contratista deberá garantizar la trazabilidad y verificación de las actividades académicas mediante registros de asistencia, reportes de participación, informes de ejecución, evaluaciones y demás soportes que permitan acreditar el cumplimiento contractual. Las sesiones podrán ser grabadas previa coordinación con la supervisión del contrato, cuando las condiciones técnicas, académicas y jurídicas lo permitan, observando las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, confidencialidad y propiedad intelectual.*
(...)

2.2.12. *En caso de que se realice la grabación de las sesiones virtuales, previa coordinación con el supervisor del contrato, el contratista deberá garantizar que sean utilizadas exclusivamente para fines de seguimiento, verificación y soporte de la ejecución contractual, adoptando las medidas necesarias para su custodia, acceso controlado y tratamiento adecuado, y no podrá divulgarlas, publicarlas o utilizarlas para finalidades distintas a las relacionadas con el contrato sin la autorización que corresponda. Las condiciones de acceso, disponibilidad y entrega se establecerán en el plan de trabajo.”*

CUARTO: MODIFICAR PARCIALMENTE el ANEXO No. 01 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS en lo relacionado con la grabación de las sesiones virtuales y los soportes para acreditar la ejecución de las actividades.

PARAGRAFO: En virtud de lo anterior, el **ANEXO No. 01 – ESPECIFIACIONES TÉCNICAS** será publicado nuevamente dentro del proceso de selección.

QUINTO: MODIFICAR PARCIALMENTE el NUMERAL 10 – CRONOGRAMA ampliando el plazo para la presentación de ofertas, y en consecuencia delimitar nuevos plazos para las demás etapas subsiguientes, por lo cual, quedará de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	PLAZO
FECHA Y HORA DE CIERRE PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS	26 DE OCTUBRE DE 2026 HASTA LAS 09:00 A.M.
EVALUACIÓN DE PROPUESTAS	26 DE OCTUBRE DE 2026 HASTA EL 28 DE OCTUBRE DE 2026
PUBLICACIÓN Y TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR	28 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 23:59 P.M.
OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR	29 DE OCTUBRE DE 2026 HASTA LAS 23:59 P.M.
PUBLICACIÓN DE LAS RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES Y PUBLICACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO	30 DE OCTUBRE DE 2026 HASTA LAS 23:59 P.M.

ACTA DE RECOMENDACIÓN DE COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA O DECLARATORIA DE DESIERTA	04 DE NOVIEMBRE DE 2026
FIRMA DEL CONTRATO SECOP II	DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS HABLES SIGUIENTES A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA EN LA PLATAFORMA SECOP II
EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL	DENTRO DE LOS DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ACEPTACIÓN DEL CONTRATO EN LA PLATAFORMA SECOP II

SEXTO: Las demás estipulaciones de la **INVITACIÓN PÚBLICA** no son objeto de modificación y/o aclaración alguna y se mantienen en los términos previstos por el mismo.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA. La presente adenda se entenderá perfeccionada con la publicación en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Catalina González Rodríguez- Abogada Grupo de Gestión Contractual
Revisó: María Camila Gómez Pinilla – Abogado Grupo de Gestión Contractual
Vo.bo: José Alexander Bohórquez – Abogado Subgerencia Administrativa y Financiera
Aprobó: María Carolina Gómez Navarro – Coordinadora Grupo de Gestión Contractual (E) *María Carolina Gómez*
VoBo: Asesor gerencia general. Roberto Carlos Roa Cotes *Roberto Carlos Roa Cotes*
Revisó: Jessica Stefania Gutierrez Agudelo – Abogada Gerencia General *Jessica Stefania Gutierrez Agudelo*